

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

**No. 104**

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°.  
743/2014 | P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2015, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Se autoriza al Tesorero Municipal para que en los términos de los párrafos que anteceden, otorgue las mismas facultades a los Presidentes de las Secciones Municipales de Anáhuac, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, así como al Subtesorero, Jefe de Catastro y al Jefe de Control de Obligaciones de la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

**ARTÍCULO 7.-** Los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 8.-** Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

#### **1.- IMPUESTOS**

##### **a) Predial**

**1.1.-** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, será de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

**1.2.-** Tratándose de terrenos baldíos, estos se incrementaran en un 125% al impuesto causado en el ejercicio.

##### **b.- Traslación de Dominio**

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

##### **c.- Espectáculos públicos**

De conformidad con el Art. 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	10%
Box, lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	15%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

## 2.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## II.- DERECHOS

- 1.- Por servicios de mercados municipales.
- 2.- Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 3.- Por Licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación; derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes, y pruebas de estabilidad.
- 4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.
- 5.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las Direcciones y Departamentos del Municipio.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por servicios generales en el Rastro Municipal.
- 8.- Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y ubicación de aparatos telefónicos.
- 9.- Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
- 10.- Por servicio de Alumbrado Público.
- 11.- Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
- 12.- Sobre Cementerios Municipales.
- 13.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.
- 14.- Inspección, revisión y vigilancia.
- 15.- Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas.
- 16.- Remates.
- 17.- Por servicios generales del Centro Antirrábico.
- 18.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS**

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos Financieros
- 3.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
- 7.- Recuperaciones diversas.
- 8.- Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

**V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y estatales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los Artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2015, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

4.61%

**FONDO ADICIONAL**

4.61%

De conformidad con el Artículo 317 de Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES****CAPÍTULO I****ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 9.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero.

Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO 10.-** Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa del uso de estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

El Gerente del Consejo de Estacionómetros tendrá facultades para reducir el monto de las infracciones hasta en un 70%.

Se autoriza al Presidente del Consejo a efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

**ARTÍCULO 11.-** En los casos de pago de contado de banquetas y pavimento con concreto hidráulico, se otorgará un descuento de hasta el 20%, previamente autorizado por el Gerente del Consejo de Urbanización Municipal.

Se autoriza al Presidente del Consejo efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

## **CAPÍTULO II ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 12.-** Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2015, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles.

El descuento se aplicará únicamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente.

Lo anterior operará en el mismo caso para las personas mayores de 60 años o su cónyuge, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del Instituto del Adulto Mayor, etc.).

Las personas con discapacidad deberán demostrar, además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social, u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de discapacitados que demuestren previo estudio socioeconómico, que el cuidado y atención del discapacitado genera un gasto significativo, y que el discapacitado habita en el domicilio del tutor o pariente, dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

También se otorgará una reducción del 50% en pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2015, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

### CAPÍTULO III ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

**ARTÍCULO 13.-** Se otorgará durante el año 2015 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Por prescripción positiva de acuerdo al Art. 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del Municipio.

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

### CAPÍTULO IV ESTÍMULOS FISCALES

**ARTÍCULO 14.-** Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

A. Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2015, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones.

50% de reducción en el Impuesto Predial
50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.
50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:
- Inversión mínima de \$2'000,000.00
- Generación mínimo 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

2) Inversionistas Foráneos por el primer año de operaciones.

50% de reducción en el Impuesto Predial.
50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.
50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :
- Inversión mínima de \$10'000,000.00
- Generación mínimo de 30 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

3) Pequeños y Medianos empresarios.

50% de reducción en Licencia de Construcción
50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :
- Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P., en actividad empresarial cualquier Régimen, a la fecha de inicio de la obra.
- Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a solicitar el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.



Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

**Personas Morales:**

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 4.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
- 5.- Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (Con número de trabajadores inscritos para cada caso).
- 6.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 7.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

**Personas Físicas:**

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 3.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 Meses (cuando aplique).
- 4.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 5.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**Cancelación y No Procedencia de los Incentivos**

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

B. Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.

Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2015, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

C. En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.

1.- Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

2.- Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

D. En materia de Espectáculos Públicos.

1.- Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

- I. Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el Departamento de Desarrollo Social del Municipio.
- II. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicas, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2.- En el caso de espectáculos públicas que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Cuauhtémoc, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Cuauhtémoc**.

GPO	CONCEPTOS	Costo
1.-	Mercados Municipales:	
	Renta por local se aplicará la siguiente cuota:	
	Cuota mensual por metro cuadrado	62.00
	Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero	48.00
2.-	Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
	2.1.- Alineamiento de predios	375.00
	a) Por cada m2 excedente de 1,600m2	0.17
	b) Constancia de apeo y deslinde	375.00
	c) Constancia de alineamiento del predio Fraccionamiento Real del Monte, Col. La Manga y Granjas Familiares	702.00
	2.2.- Licencia de uso de suelo	
	a) Dentro de la mancha urbana	

1.- Uso habitacional, comercial o servicios	487.00
2.- Industrial Pesada	2,080.00
3.- Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y giros similares.	2,080.00
4.- Cambio de uso de suelo a zonificación Industrial por m2	31.00
b) Fuera de la mancha urbana	2,080.00
c) Reconsideraciones procedentes de la inspección física	338.00
2.3.- Constancia de alineamiento	142.00
a) Número oficial	77.00
2.4.- Otros Servicios:	
a) Traspaso de lote por metro cuadrado en colonias administradas por el municipio	
1.- Colonias Reforma, Periodista, Introdutores y Tablajeros	6.00
2.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial y Pemex	8.00
3.- Colonia República, Barrio Viejo, Progreso y Burócrata.	14.00
b) Titulación	
1.- Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 m2	961.00
2.- Por cada m2 excedente a los 250.00 m2	5.00

3.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial, Pemex (incluye titulación, traslación de dominio, plano y avalúo) por m2.	23.00
4.- Colonia República, Barrio Viejo, Progreso, Burócrata y Barrio Lerdo por m2	26.00
5.- Zona Centro por cada m2	45.00
6.- Colonia Margaritas (Álvaro Obregón) y Anáhuac por m2	9.00
7.- Introdutores y Tablajeros	9.00
8.- Fraccionamiento Las Águilas, Chano Duarte, San Cristóbal y Bicentenario	12.00
9.- Colonia Ladrilleros	2.00
10.- Colonia La Manga frente a carretera	9.00
11.- Resto de la Colonia La Manga	3.00
12.- Otros (Su costo será de acuerdo al importe que tiene la Colonia más próxima)	
c) Venta de terrenos por m2 en colonias administradas por presidencia	
1.- Colonia Reforma, Ampliación república, Colonia Periodista, Colonia Benito Juárez-Focholo	61.00
2.- Colonia República	86.00
3.- Ampliación Barrio Lerdo, Colonia empleado Municipal	74.00
4.- Colonia Progreso	123.00
5.- Ladrilleras II Etapa	42.00
NOTA: En casos especiales donde los servicios sean completos, se solicitará avalúo	

	2.5.- Certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	
	a) Copia del Reglamento de Construcción	300.00
	b) Copia del Reglamento de Fraccionamiento	300.00
	c) Copia del Plan Director Urbano	600.00
	d) Copia del Reglamento de Ecología	300.00
	e) Constancia como perito constructor	250.00
	f) Certificación de licencia de construcción	100.00
	g) Constancia de factibilidad	1,082.00
	h) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones	300.00
	i) Inafectabilidad por obra pública	200.00
	j) Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
	1.- Fraccionamiento	356.00
	2.- Finca y/o lote	141.00
	k) Constancia de seguridad, operación y aforo	200.00
	l) Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc	337.00
	m) Certificación de subdivisión, fusión o relotificación de lotes	200.00
	n) Certificación de auto-construcción de vivienda y promoción de pavimento	200.00

3.-	Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.	
	3.1.- Revisión de planos por m2	1.80
	3.2.- Costo del permiso de construcción por m2	
	a) De casa habitación	
	1.- Autoconstrucción hasta 60m2	Exento
	2.- Construcción Nueva de 1 a 60 m2	16.00
	3.- Ampliación de 1 a 60 m2	8.00
	Las siguientes tarifas aplican tanto para construcción nueva como para ampliación:	
	4.- De 60 a 100.99 m2	22.00
	5.- De 101 a 150.99 m2	23.00
	6.- De 151.00 a 300.99 m2	27.00
	7.- De 301 a 350.99 m2	28.00
	8.- De 351 en adelante	32.00
	b) De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones	
	1.- De 1 a 60 m2	13.00
	2.- De 61 a 100.99 m2	21.00
	3.- De 101 a 150.99 m2	22.00

4.- De 151.00 a 200.99 m2	23.00
5.- De 201 a 250.99 m2	24.00
6.- De 251 a 300.99 m2	26.00
7.- De 301 a 350.99 m2	29.00
8.- De 351 en adelante	31.00
c) Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)	
1.- Públicos	Exento
2.- Privados	25.00
d) Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
1.- Públicos	Exento
2.- Privados	26.00
e) Edificios destinados a reuniones (Asociaciones Civiles, Religiosas, Deportivas o similares)	
1.- No Lucrativos	Exento
2.- Lucrativos	25.00
f) Edificios destinados a atención Pública	Exento
g) Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	Exento
h) Mercados y similares	



1.- Públicos	Exento
2.- Privados	26.00
i) Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	26.00
j) Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares	26.00
3.3.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por m2.	
a) Cambio de techumbre habitacional	7.00
b) Cambio de techumbre comercial	11.00
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	6.00
d) Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (lucrativas)	
1.- Abierta	6.00
2.- Cerrada	25.00
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	13.00
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	
1.- 1 a 100 m2	8.00
2.- Más de 100 m2 en adelante	20.00
g) Construcción y/o ampliación de tejabanés	
1.- 1 a 100 m2	6.00
2.- Más de 100 m2 en adelante	8.00

	h) Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	
	1.- 1 a 200 m2	20.00
	2.- Más de 200 m2 en adelante	20.00
	i) Edificios destinados a:	
	1.- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	27.00
	2.- Conventos, albergues, asilos y similares.	Exento
	3.- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano.	
	j) Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares)	
	1.- Auto soportada (por metro de altura)	387.00
	2.- Con tensores (por metro de altura)	259.00
	k) Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial	2,000.00
	l) Construcción de subestaciones eléctricas industriales por m2 de área desplantada	20.00
	m) Instalaciones (carpas, lonas)	
	1.- Carpas y lonas de sombra permanente por m2	4.40
	n) Por la elaboración de mantas en servicios de obra	675.00
	3.4.- Permiso de apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal, hasta un metro de ancho.	675.00

	Costo de reposición por metro lineal:	
	a) De asfalto con reposición por parte del municipio	645.00
	b) De concreto con reposición por parte del municipio	725.00
	c) Material de terracería más de 7.0 ml, por ml	69.00
	d) Material de terracería fuera de la mancha urbana por ml	349.00
	e) Material de terracería para instalación de agua y drenaje (cuota única) exento de permiso de apertura	70.00
	3.5.- Construcción de Topes, por metro lineal	258.00
	3.6.- Reposición o construcción de:	
	a) Bardas (mayores a 2.0m de altura) por metro lineal habitacional o comercial	11.00
	b) Banquetas por metro cuadrado habitacional	Exento
	c) Banquetas por metro cuadrado comercial	Exento
	3.7.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en gasolineras, gaseras	
	a) En área de maniobras área de circulación	6.50
	b) En áreas para cajones de estacionamiento (lucrativos)	11.00
	3.8.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes (cobro únicamente de la superficie a fusionar, subdividir o relotificar y no del total del predio)	
	a) Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes urbanos por metro cuadrado.	2.20
	b) Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos por metro cuadrado de terreno	6.30

c) En los lotes originales de granjas familiares y lotificaciones fuera de la mancha urbana por metro lineal de frente.	69.00
d) Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes rústicos por metro cuadrado	0.1210
Para efectos de la presente tarifa, deberá entenderse por:	
Predio Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.	
Predio No Urbano o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.	
Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.	
3.9.- Pruebas de Estabilidad	
a) Por la expedición de certificados de funcionalidad y seguridad estructural de edificios.	338.00
3.10.- Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, en materia ecológica	
a) Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días	437.00
b) Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	68.00
c) Establecimientos comerciales por el uso de dispositivos sonoros 4 hrs. diarias y 3 días a la semana como máximo 68 decibeles.	624.00
3.11.- Para permiso de derribo de árbol(es)	
a) De 1 a 5 (pago único)	68.00

	** Previa entrega de 5 árboles a la Dirección de Servicios Públicos	
	b) De 6 a 100 (pago único)	593.00
	c) De 101 en adelante (pago único)	1,196.00
4.-	Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.	
	Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% y para campestres el 1.7% del costo de las obras de urbanización	
	Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:	

HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)	TARIFA 2015		
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2	1,699,388/ha	1,869,327/ha	2,038,962/ha
Fracc. Con lote predominante de más de 120.00 m2 en adelante	1,830,109/ha	2,013,122/ha	2,317,950/ha
<b>COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterráneas</b>
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,759,720/ha	1,935,694/ha	2,228,792/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 ó más	2,136,800/ha	2,350,485/ha	2,564,172/ha
<b>INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterráneas</b>
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,759,719/ha	1,806,038/ha	2,228,792/ha

Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 ó más	2,136,800/ha	2,350,485/ha	2,644,066/ha
Cualquier tipo	970,745/ha	1,105,992/ha	1,206,665/ha
<b>CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>		
Con servicios de Agua Pctable y Energía eléctrica	134,984/ha		
Con servicios de Agua Potable, energía eléctrica y Pavimentación	1,699,388/ha		

a) En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.	
b) En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.	
c) Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea, (Costo Único)	1,289.00
d) Revisión de estudios de planeación por hectárea, (Costo Único)	1,930.00
e) Supervisión de Fraccionamiento por metro cuadrado de vialidad	2.60
Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.	
f) Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2	13.00
g) Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado	13.00
2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado	0.80

	3.- Constancia de alineamiento, por vivienda	107.00
	4.- Asignación de número oficial, por vivienda	15.00
	5.- Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento	1,850.00
5.-	Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.	
	a) Avalúos para Titulación	520.00
	b) Avalúos Catastrales, para Trastación de Dominio (cuota mínima \$500)	3.0 al millar
	c) Planos catastrales	
	1.- Hasta 200 m2 de construcción	312.00
	2.- Más de 200 m2 de construcción	572.00
	d) Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	156.00
	e) Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 tamaño carta a color	250.00
	f) Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. a color	700.00
	g) Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	416.00
	h) Impresiones plano de la ciudad tamaño carta a color	62.50
	i) Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	572.00
	j) Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	572.00
	k) Plano de la Ciudad Digitalizado	1,040.00
	l) Constancia de no adeudos.	140.00

m) Carta de posesión.	140.00
n) Impresión de planos por metro cuadrado	200.00
o) Imagen digital por km2	600.00
p) Impresión de plano del municipio	364.00
q) Imagen satelital digitalizada de la mancha urbana de 90 x 1.20 cm	3,000.00
r) Formatos para traslación de dominio	12.50
s) Alta y/o refrendo como Perito Valuador (pago anual)	1000 c/u
El pago y/o refrendo como perito constructor director responsable de obra, no aplica para ejercer como perito valuador. El registro y refrendo de perito constructor no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos valuadores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos en estas materias, deberán cubrirse los pagos de los derechos municipales que correspondan.	
f) Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales de Secretaría Municipal.	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una y 10.00 por las siguientes	140.00
2.- Certificación de residencia	140.00
3.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chihuahua	
3.1.- Disco compacto CD ROM	210.00
3.2.- Copia fotostática simple c/u	5.00
3.3.- Copia certificada, tamaño carta u oficio	52.00
u) Padrón de proveedores del Municipio:	
1.- Inscripción al Padrón	15 SMD



	2.- Refrendo anual	10 SMD
	Se exentará del pago de refrendo a aquellos proveedores cuyas ventas efectuadas al Municipio durante el año anterior, no rebasaron la cantidad de \$36,000.00, y que se encuentre inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.	
	v) Costo de las bases para concursos de:	
	1.- Licitación pública	2,500.00
	2.- Invitación a cuando menos 3	500.00
6.-	Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial:	
	Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
	6.1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	
	a) Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	10.00
	b) En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado (únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas habitación).	68.00
	c) Fianza por retirar 1 manta, o 10 pendones	163.00
	6.2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual	
	a) Unipolar.	
	1.- Pantalla Espectacular de 12.81m * 6.88m	3,803.00
	2.- Pantalla Espectacular de 12.81m * 3.8m	1,902.00

	3.- Pantalla Espectacular de 6.9m * 3.17m	1,277.00
	b) Cartelera.	2,613.00
	c) Paleta.	1,277.00
	d) Bandera.	1,277.00
	e) Adosados a fachada con fines lucrativos	1,277.00
	f) Colgantes.	1,277.00
	g) Mixtos	1,277.00
	h) Otros	1,277.00
	6.3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota anual	
	a) Unipolar.	
	1.- Pantalla Espectacular de 12.81m * 6.88m	6,502.00
	2.- Pantalla Espectacular de 12.81m * 3.8m	5,410.00
	3.- Pantalla Espectacular de 6.9m * 3.17m	5,410.00
	b) Cartelera	5,410.00
	c) Paleta	2,707.00
	d) Bandera	2,707.00
	e) Adosados a fachada	135.00
	f) Colgantes	135.00

	g) Otros	2,707.00
	6.4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado.	
	a) Unipolar	2,147.00
	b) Cartelera	2,147.00
	c) Paleta	645.00
	d) Bandera	645.00
	e) Adosados a fachada	135.00
	f) Colgantes	135.00
	g) Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (lucrativos)	9.00
	6.5.-Pantallas electrónicas. Cuota anual por metro cuadrado. (únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permite en casas habitación)	10,000.00
7.-	Por servicios generales en el Rastro Municipal	
	1.- Uso de:	
	a) Instalación	132.00
	b) Matanza	130.00
	c) Doblado y entrega de pieles	11.00
	d) Refrigeración por día o fracción.	38.00
	e) Corrales por día o fracción	14.00
	f) Báscula para ganado en pie	11.00
	g) Báscula para canales	13.00
	h) Enmantado de canales	11.00
	i) Limpieza de vísceras	17.00
	k) Revisión de facturas, marcas y señales	8.00

Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)	385.00
2.- Uso de:	
a) Instalación	81.00
b) Matanza	86.00
c) Refrigeración por día o fracción	16.00
d) Corrales por día o fracción	4.00
e) Báscula para ganado en pie	4.00
f) Báscula para canales	4.00
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos)	195.00
3.- Reparto de vísceras y canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	100.00
4.- Reparto de vísceras y canales ganado menor en la Cabecera Municipal	70.00
5.- Reparto de vísceras y canales, ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	125.00
6.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	80.00
7.- Reparto de Vísceras por animal sin canal	35.00
8.- Refrigeración después de las primeras 48 hrs. por día o fracción por canal	45.00
9.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) cuyo peso en canal sea hasta 100 Kg. Por cada kg.	7.00
10.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional)	1.80
11.- Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	85.00
12.- Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	16.00
13.- Servicios Generales de Ganadería	

	13.1.- Expedición de pases de ganado por cabeza :	
	a) Ganado mayor de 1 hasta 50 cabezas ( Por Cabeza )	20.00
	b) Ganado mayor de 51 o más cabezas ( Por Cabeza )	10.00
	c) Ganado menor ( Por Cabeza )	9.00
	14.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	5.50
	15.- Expedición de pases para aves	3.00
	16.- Expedición de enjambre de abeja (caja)	150.00
	17.- Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kgs.	87.00
	18.- Expedición de pases para animales exóticos de menos de 500 kgs.	28.00
	19.- Alimentación y Hospedaje por día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	45.00
	20.- Revalidación de fierros	120.00
	21.- Carga de canales por unidad	12.00
	22.- Se cobrará una multa por la operación de establecimientos en donde se lleve a cabo la matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente.	30,000.00
8.-	Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y ubicación de aparatos telefónicos.	
	8.1.- Estacionamiento frente a aparato de cobro o estacionómetro, por hora	3.00
	8.2.- De vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.	
	a) Por pago de cuota diaria:	

1.- Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	11.00
2.- Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (Ramo Alimentos)	14.00
3.- Ambulantes en vía pública (foráneos)	130.00
4.- Vendedores ambulantes en el panteón municipal. Cuota diaria	100.00
5.- Distribución de volantes para uso comercial, por persona. Cuota diaria	120.00
6.- Permiso por instalación de módulos de información comercial. Cuota diaria	120.00
7.- Derechos de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos	60.00
b) Por pago de cuota anual, si se paga en el mes de enero:	
1.- Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	2,600.00
2.- Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	2,920.00
c) Permiso para realización de encuestas de mercadeo y otras. (cuota única)	1,000.00
8.3.- Alineamiento de postes cada uno (Topografía)	188.00
8.4.- Alineamiento de mobiliario urbano (c/u)	188.00
8.5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota anual	1,144.00
9.- Por el Servicio Público de Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.	
9.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
En zona urbana:	

a).- Depósitos de 200 litros	168.00
b).- Contenedores: por contenedor	1,630.00
9.2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, sólo durante el mes de enero, de la siguiente forma:	
En zona urbana:	
a).- Depósitos de 200 litros	1,640.00
b).- Contenedores: por cada metro cúbico	15,630.00
9.3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a) Pick up caja raza	30.00
b) Pick up con remolque	80.00
c) Troca de tonelada	120.00
d) Troca de tonelada más remolque	200.00
e) Camión grande	250.00
9.4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a) Hasta 350 Kgs, por cada carga	47.00
b) Más de 350 Kgs, por tonelada	95.00
c) Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales por tonelada	19.00
d) Por depositar residuos permitidos de origen industrial, por tonelada	695.00
9.5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por tonelada	
	352.00

9.6.- Limpieza de lotes baldíos	
a) En forma manual hasta 1000m2, por m2	1.00
b) En forma mecanizada de 1,000m2 en adelante, por m2	1.00
9.7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora	1,310.00
Cuota adicional por Km.	21.00
9.8.- Recolección de llantas de vehículos y otros no especificados, en establecimientos no destinados a vivienda por pieza.	15.50
9.9.- Por recolección de animales muertos:	
a) Menores a 50kgs.	16.00
b) De 50 a 250Kgs.	155.00
c) De más 250Kgs. en adelante	365.00

#### 10.- Por servicio de Alumbrado Público.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con las siguientes tablas:

#### TARIFA 01 DOMÉSTICA MENSUAL

Minimo Kw	Maximo Kw	Cuota Fija Mensual
0.00	49.99	\$ 7.00
50.00	99.99	\$ 10.00
100.00	169.99	\$ 20.00
170.00	249.99	\$ 25.00
250.00	349.99	\$ 30.00
350.00	499.99	\$ 50.00
500.00	549.99	\$ 100.00
550.00	Delante	\$ 140.00



**TARIFA 01 DOMÉSTICA BIMESTRAL**

Minimo Kw	Maximo Kw	Cuota Fija Bimestral
0.00	99.99	\$ 14.00
100.00	199.99	\$ 20.00
200.00	339.99	\$ 40.00
340.00	499.99	\$ 50.00
500.00	699.99	\$ 60.00
700.00	999.99	\$ 100.00
1,000.00	1,099.99	\$ 200.00
1,100.00	Delante	\$ 280.00

**TARIFA 02 COMERCIAL MENSUAL**

Minimo Kw	Maximo Kw	Cuota Fija Mensual
0.00	179.99	\$ 30.00
180.00	299.99	\$ 80.00
300.00	629.99	\$ 120.00
630.00	799.99	\$ 200.00
800.00	999.99	\$ 300.00
1,000.00	1,799.99	\$ 350.00
1,800.00	4,499.99	\$ 550.00
4,500.00	Delante	\$ 1,400.00

**TARIFA 02 COMERCIAL BIMESTRAL**

Minimo Kw	Maximo Kw	Cuota Fija Bimestral
0.00	359.99	\$ 60.00
360.00	599.99	\$ 160.00
600.00	1,259.99	\$ 240.00
1,260.00	1,599.99	\$ 400.00
1,600.00	1,999.99	\$ 600.00
2,000.00	3,599.99	\$ 700.00
3,600.00	8,999.99	\$ 1,100.00
9,000.00	Delante	\$ 2,800.00

**INDUSTRIAL OM**

Minimo Kw	Maximo Kw	Cuota Fija Mensual
0.00	599.99	\$ 50.00
600.00	999.99	\$ 150.00
1,000.00	1,499.99	\$ 200.00
1,500.00	2,499.99	\$ 350.00
2,500.00	4,999.99	\$ 650.00
5,000.00	8,999.99	\$ 1,050.00
9,000.00	13,499.99	\$ 1,600.00
13,500.00	19,999.99	\$ 2,500.00
20,000.00	Delante	\$ 3,500.00

**INDUSTRIAL HM y HS**

Minimo Kw	Maximo Kw	Cuota Fija Mensual
0.00	399.99	\$ 75.00
400.00	999.99	\$ 200.00
1,000.00	4,999.99	\$ 500.00
5,000.00	12,999.99	\$ 1,000.00
13,000.00	27,999.99	\$ 2,100.00
28,000.00	44,999.99	\$ 4,000.00
45,000.00	59,999.99	\$ 5,000.00
60,000.00	69,999.99	\$ 6,000.00
70,000.00	79,999.99	\$ 6,500.00
80,000.00	449,999.99	\$ 7,000.00
450,000.00	Delante	\$ 10,000.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

**PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS**

CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA BIMESTRAL
1	\$10.00
2	\$30.00
3	\$40.00
4	\$50.00

5	\$60.00
6	\$80.00
7	\$120.00
8	\$140.00
9	\$180.00
10	\$200.00
11	\$250.00
12	\$350.00

PREDIOS RÚSTICOS	
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA BIMESTRAL
1	\$4.00
2	\$6.00
3	\$15.00
4	\$40.00
5	\$100.00
6	\$150.00
7	\$300.00

11.-	Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.	
	11.1.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante.	525.00
	11.2.- Servicios por investigar y dictaminar la causa de incendios	
	a).- A casas Comerciales y establecimientos Industriales	770.00
	b).- A casas habitación	315.00
	11.3.- Cursos de capacitación impartidos en la Ciudad (máximo 10 personas por curso)	
	a) Primeros auxilios	1,320.00

	b) Manejo de extintores y combate de incendios	1,320.00
	c) Evaluación y simulacro	1,320.00
	d) Brigadas de Tráfico y manejo de contingencias	1,320.00
	e) Búsqueda y Rescate	1,320.00
	11.4.- Aprobación del Plan de Contingencias	
	a) Rodeos, coleaderos, kermeses, festivales, actos cívicos y similares	500.00
	b) Conciertos, eventos masivos	1,000.00
	c) Empresas, Instituciones	1,650.00
12.-	Sobre Cementerios Municipales	
	12.1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad	
	a) Adultos	910.00
	b) Infantes	510.00
13.-	Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos	
	13.1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.	
	a) Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	5,000.00
	Día adicional	1,000.00
	b) Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas)	2,500.00
	Día adicional	500.00

	c) Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas)	1,500.00
	Día adicional	300.00
	13.2.- Permiso para la realización de eventos sociales como:	
	a) Varios eventos, excepto masivos	500.00
	b) Espectáculos masivos (más de 1000 personas)	5,000.00
	13.3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos, inflables. (Cuota diaria)	300.00
	Fianza para limpieza del área	1,500.00
	13.4.- Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de habilidad, y destreza y centros de apuestas remotas.	
	a) Anuencia favorable	200,000.00
	b) Refrendo anual	200,000.00
	c) Modificación a la anuencia otorgada (cambio de domicilio, nombre, etc)	50,000.00
14.-	Inspección, revisión y vigilancia.	
	14.1.- Permisos para venta de cerveza en diversos eventos y espectáculos públicos	
	a) De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza	2,100.00
	b) De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza	4,200.00
	c) De 26 hasta 50 cartones y/o charolas de cerveza	7,000.00
	14.2.- Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	25,000.00

	14.3.- Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza.	6,500.00
	14.4.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	475.00
	14.5.- Permisos para autorización de funcionamiento de Compañías que presten Servicios de Vigilancia Privada. (Cuota Anual)	10,000.00
15.-	Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas:	
	15.1.- Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona.	
	a).- Viajes de Grava y/o Arena precio por metro cúbico	300.00
	b).- Viajes de Relleno precio por metro cúbico	150.00
	15.2.- Costo por hora en el uso de Maquinaria	
	a) Motoconformadora 12 Caterpillar	
	1) 12 H	860.09
	2) 12 M	1,168.59
	b) Tractor D-6 Caterpillar	1,071.85
	c) Compactador Rodillo Liso Vibratorio	692.17
	d) Retroexcavadora 416 Caterpillar	585.00
	e) Camión Volteo Cap. 12m3	677.06
	f) Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiack Chevrolet	1,102.00

	g) Tractor Buldózer D-8T	2,892.35
	15.3.- Introducción de Línea General por metro lineal	
	a) Línea General de Agua	551.25
	b) Línea General de Drenaje	661.50
16.-	Remates	
	16.1.- Se pagará a la Tesorería Municipal	
	a) 5% Sobre las ventas relacionadas a las Herencias.	
	b) 6% Cualquier otro remate de los particulares sobre el ingreso total de las ventas.	
17.-	Por servicios generales del Centro Antirrábico	
	17.1.- Captura de canes en vía pública reclamados	
	a) Vacunados	158.00
	b) No vacunados	260.00
	17.2.- Cirugía de esterilización	210.00
	17.3.- Sacrificio a solicitud del propietario	105.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Cuauhtémoc, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	85,512,594.00	
Contribuciones	\$	5,000,000.00	
Derechos	\$	42,722,700.00	
Productos	\$	3,427,815.00	
Aprovechamientos	\$	28,894,581.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 165,557,690.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	128,158,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	24,525,200.00	
Participaciones Adicionales	\$	21,794,881.00	
Impuesto sobre Tenencia	\$	82,980.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	3,623,460.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	2,258,900.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	4,569,535.00	
Gasolina y Diesel 30%		1,988,754.00	
Fondo de Fiscalización	\$	6,924,220.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 193,925,930.00
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
FISM	\$	24,554,205.00	
FAFM	\$	81,621,541.00	
<b>Total de Aportaciones</b>			\$ 106,175,746.00
<b>Ingresos Extraordinarios</b>	\$	42,359,773.00	\$ 42,359,773.00
<b>Total Global</b>			\$ 508,019,139.00